

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 67.

Cuaderno No. 1313

Año 1790.

No. de hojas útiles 8.

Autos seguidos por D. Vicente del Rio conta D.
José María Cayro, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-JO 1

CAJ 122

DOC 2123.

f 9 (e corrátula)

N. 11

Autos q. suone
D.º Vizente de l'Rio

Contra
D.ª Jare Maria Cai
ro, por cantida d
de pesos



Auto
de 29

Civil
1790

Legajo

Clasifica



SEIS REALES
UN REAL

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DES. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los años de 1790, y 1791

D. Lorenzo del Rio: Como mas adelante el D.º
padre ante. V.º y digo, q. habiendo llegado a la
villa de Camete, con mil quinientas setenta
cav.º de ganado obiseno, a bajar a esta ciudad
la solicitud con benta; se me hicieron presentes
D.º Agustin Thammanna, y D.º Jose Maria Cay
no, a proponerme la compra de todo sumame
no; figurando me ser p.º el quarto de la Hacienda
de la villa; entaq.º D.º Pedro Thammanna, padre el
primero (cuya om.º me fingio solicitante)
me hizo entera exposicion veru imp.º

En este respecto los On.ºs: Yuzgando los p.ºs hon
ores de vien, y buena fe; conveni en q.º el e
nunciado Thammanna parare a extender el
papel de compromiso q.º entoda forma presento

El malicioo ante q.º en el se contiene es la
man clara, y manifiesta señal del dolor expi
ritu conq.º se proveyo a Reduvin la remission de
mis; este echo sendo el crimen enorme: dando
a conocer a S.º lo verdadero con relacion, y am
esta hallana su frate.º q.º con un documento fic
ticio se perra de fraudarme de todo el principal

que tenian adquinido los granos de amar y mii
solitudo, y como principal; Sumulidad esta eni m
ma de cantada, y enu respecto la condenacion
delos reos en las respectibas penas q. les tocan
como publicos seductores, y defraudadores violentos
de ajenos bienes: Con fraude de enlo sacreitos
ellos q. expongo, y auu tpo Turificane como ami
no le compete.

En virtud del preutado papel, no hize refug
nancia alguna p. q. los ruro dho vendieren en
la propia villa de Camete, veinte, y cinco caveras

Llegado q. fue a esta ciu. y re combenido
D. Pedro Trammannia p. q. reaviere enu dho
el residuo ganado, verificandome suponga; se
me nego a bella como a persona con comocim^{to}
insignificandome p. el contrario con declarada
impaciencia sobre la falsedad del contrato fi
gado; mala venacion del q. remonia talife
y de prabadar vicioras costumbres q. vieren sufi
ciente merito p. q. lo aborronare con cara, e
incurrenere enu el aprecio, y enofo.

Descubierta el fraude experimentado en mi
persuicio existe tan manifesto engano a pro
mover mi recurso ala Just. N. a q. p. q. pro
viendo me el reparo con veniente, evite el
mayor mal q. puede resultarme en q. abe dano

En la presente circunstancia esto p. todan
partes es puerto a padecello: El mencionado
Trammannia no solo paro a sacar el las lomas
en q. queda pouiendo el ganado treinta, y un
can; y pro residuo abenderlar sin mi contentim.

si tambien a insultarme con descomedidas voces de
depravado animo, atropella mierto, y ammenarar: dijo
me q. si me oponia a q. vendiere; y destrataba el
contrato; lo aseguraria con las armas; y q. o el, o
yo quedariamos en el litio; de cuius arrextado animo
hubiera seguidore alguna ex gracia, sumprudente
moderacion no rediere, p. evitanto. Este echo es de
grave, e inminente riesgo a mi vida, en odio de
mi persona: de cuius crimen le hago la de vida acu-
sacion, protestando requirirle causa con la suma
conveniente.

Y convenido D. Jore Cairo su compañero sobre
la materia, niega la sociedad, y concuancia con
tamborria; y p. fingirme satisfaccion amigable
sobre su conducta, me remittio la adjunta ex parte
q. igualmente presento; Este xeo sabe el paradero
del citado su comp. y viendo el q. en la actuali-
puede poner en juicio, es conveniente sea apue-
miado, a q. compareca al sergado de V. y con-
tente a la demanda puesta.

Para proceder a todo ello (y respecto a q. el citado
manera no parece) conviene amigable q. el p.
D. Jore Cairo en el tribunal de V. V. de V. de V.
religion el juramento sola pena, y su Ley; su-
declare, y reconozca los adjuntos papeles, y sus fin-
mas: declare el lugar de la avitacion el tamar-
me devuelva la guia del ganado p. satisf-
con los p. D. Jore Cairo sea compelido con a-
percivimiento al sacramento de setenta y
un p. quatro p. precio de cinquenta, y sea con-
el ganado q. tienen entre ambos vendidos.



Un Real.



Ello Tercero un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Solicitado ad. D^{na}. Maria Antonia de...
yo en la Casa de mi habitacion. a fin de que
cien tabuladas. mandada en el del. 10. de
Jante en diferentes dias, no se dio ver: tan-
to q. aun demande sueldo deemplarum.
para el sig. 10. señalando la hora, tampoco se me
hayan enviado ni guardado, demandare por
reparacion q. ha salido a una dilig. 10. que
vamos pongo una en Lima y octubre
10. año de mil set. noventa.

Don Pedro de Villafuerte

Plan
B

Orn. 17
S. D. Vicente del Rio. Sin

Muy Señor mio: Son las
once y media, y por eso no
paro a decirle como he
trahido no he parecido. D.
Agustin sin embargo de lo
muchas diligencias q' he
he practicado desde las
oraciones q' he estado so-
licitandolo aqui, de q' he
quedado algo cansado, y
con peccar ganar de boluer
lo a sollicitar, asi para este
aunto p'erte como p' otros
ninguno; pues ya me voy
coniedo mas y mas; y asi
p' q' ceren estar molesto
estimare aora se sino
venia a esta de cara ma-
ñana de 11. a 11. endom.
Lo espero si no tiene otro
conbeniente, para ^{dar} contd
sin perjuicio de sus ynter-
eres, ni de honor al aunto
comovido; con lo qual es
p'eno en Dios se daran

III
D.

Commu

or. 17

CFD.



D.

p. finalizado y muerte of
cuidado, pues tengo ya
p. mis los de un, como
que cercaan q' diversos
modos.

Nro Señor guarde
su vida muchos años.
Caray Sepiembre
25 de 1790.

Queda del s. afys. s.
9. S. M. 13.

Ph. m. a. Ter. y Cayuga

P. D.

Esta queda escrita de anoche
y deberá entenderse la una
p. hoy Domingo.

Todo con reserva de
Aguacin q' no quien
sepa del contenido de esta,
aunque se do en verdad. vale

Lo
son
Cm



Un Real.



En el Tercero un Real Años de mil seiscientos noventa, y noventa y uno.

Handwritten flourish or signature at the beginning of the main text.



Viente del D^{no}, en los Autos Executivos
 con D^{na} D^{na} Maria Cayro, p^{ra} cantidad de p^{ra} y lo demas
 deducido Digo que haciendo pedido en mi primer
 escrito que el D^{no} D^{na} Maria hiciere su de-
 claracion al sero de Maria p^{ra} que se sirva V. S. man-
 darlo asi; mas havien dose solicitada p^{ra} el presente
 Esc^{to} R^{ta} p^{ra} que se efectue de que la verificase, no
 ha sido posible conseguirlo, aun sin embargo de
 habele defado R^{ta} deo semanalmente dia, y ora: la
 malicia con que este Deudor procede, y en perre-
 trando a primera vista, pues como consta el R^{ta}
 que se halla, se excusa a absolver las p^{ra} que
 este modo entorpecer en su accion, y ocasionar me-
 los perjuicios que entorpecer en esta virtud,
 ocurra a la justificacion de la p^{ra} de que se in-
 va mandar en el R^{ta} se le pongan dos Guas-
 tas al cita D^{na} D^{na} Maria a su casa, hasta que
 se haga su declaracion; y p^{ra} tanto
 V. S. p^{ra} que se sirva mandar segun V. S. exp^{ta}
 es el R^{ta} de la Com^{ra} de S^{ra}

Handwritten signature or name at the bottom right of the page.

Cerrado

Quelba el Señor. y no en montañas
ad. D.º. María Adoniz. Cayno, le
dese papel cuando le oia y hora
suuq. cumplida con lo mandado con
apexerim. Lima y Oct. 14. de 790.

Carrillo
mmmm

Proveido p.º el s.º coronel D.º Gaspar Carrillo
Al.º ord. de su Ciu.º y su Termino. p.º su
mag.º en la s.º. de su subcrip.º.
Amen

Andrés David

Dile

En Lima y Oct. Catorce año de mil set. noventa
hubiendo solicitado ad. D.º. M.º Adoniz. Cayno
en la Casa de su morada, y no en montañas lo
le dese papel, cuando le para mañana a las
nuebe del dia en su casa del s.º. de su
doyse. y le inerte su temor.

Pedro D.º de Villafuerte

Destinado
D.º. D.º. M.º
Adoniz. Cay
no.

En Lima y Oct. quince año de mil set.
noventa. recibi suuq. ad. D.º. M.º Adoniz.
Cayno q.º hinc p.º. D.º. suuq. s.º. y suuq. p.º.

Nos el Rey Rey. Dno. socaygo cargo ofi-
 cio deir vend y mandamos con sus
 noiam. xuna a las fiamas. Embexiben
 et faret de f... y las. subexibe la
 Crique... q. se subexibe, y dices
 ambas, Dof. Maxim Rodriguez y Cay-
 no, las ha. selprim. Carrete y sep. mube
 sel prim. año, y la de la seg. en casa y
 sep. veinte y cinco sel mismo año.

ff

Dico, q. las fiamas son sel de. por
 tales las reconoce y confiera: que en
 el de. en la poudion cura sup. en
 anampio eni etacado, y las. su-
 tis. ennegras, y extrema ena que
 sentu. que ignora la habitad. de Tama-
 uia, aung. sabe ocure cond. r. Ceste-
 de Calle de Peraney. que en el la de. de
 no sel in suam. fto: q. leida a... y
 fierro: doy set.

Dof. Maxim Rodriguez Amador
 y f...

Dof. de Villafuente

Un Real.

Ello Tercero, un Real Años de
 mil setecientos noventa, y no-
 venta y uno.




Presente del J. P. en los Autos Execu-
 tivos con D. Jose Maria Jayro, y D. Agustín Tarraxia, y
 caridad de P. y lo demás vedado Digo: que habiendo
 pedido que D. J. P. reconociese la contrata de
 su, y el Papel de su, claxam. ha confesado, que las
 firmas contenidas al Pie de ambos son de su Puno, y
 Letra, p. cuyo motivo ha quedado mi acción Expe-
 dita p. poder Mandar. to de Apremio contra el Mexico
 D. J. P. la caridad de 1788, p. en que
 fui perjudicado en virtud de la expresada contrata,
 y en esta conformidad se ha puesto entre Puercas de
 la R. Carcel, ha que haga efectivo el P. go.

No hay duda que estando al
 tenor de la p. dicha contrata, el Ganado, materia
 de ella, corrio toda su Cuentas, y Riesgo, p. la de
 estos dos Mancornuriados, desde las Lomas del
 Imperial, como que se constituirian ya, Dueros
 Legimos; Estas clausulas me bonifican a mi
 todos los danos, y costos, que en la Conduccion de
 hubiesen ocasionado, con mas todos aquellos q.
 Resultaron de la demora, en las Lomas de Villa

donde escribe ordenado, sin poder deliberar cosa alguna
p. q. el p.º de D.º Agustín, no quiso venir en su
Obediencia las Carceras de Paríado, ni las que se conce-
bian de otros deliberaban de la posesión; y p.º tanto
el cargo Resulta de cincuenta, y seis Carceres q.
terminaron arriba fingidos compradores á 22.
cada una, y quarenta, y quatro en un mance-
tos, y Robados que al propio precio imponerán
todos 150, p.º á que agregados los Jorales de
los Peones que cuidaban el Paríado, que ha ven-
dieron á 38, p.º, suman todo el cargo á 188, p.º
abundante p.º q.º ellos tubieron animo de confir-
mar el contrato, ó no; si lo uno, sin disputar
las Cláusulas de Cuenta, y Ricgo, son verita-
rantes, p.º cumplir con la buena fe de lo con-
tipulado; y si lo otro ellos deben responder igu-
almente el perjuicio que confusamente ocasiona-
ron.

Yo conosció esta Verdad D.º
Jose M.ª Cayo, y p.º tanto advirtiéndole las Re-
sultas perjudiciales que le habian de sobrevenir
p.º su ilegal manejo, me dixigio la Esquela de
Junio en la qual me previene, pase á tu casa p.º
dar corte ala materia, sin perjuicio de mis intere-
ses, y sin detenni.º de tu oron; Respondo p.º o-
prio de quien conoce el cargo, sin poder librar-
te de el; y fuera muy doloroso, disminuir yo
mi Patrimonio, y poner en bajo precio mi
trabajo personal, sin mayor Merito, que el

de haber quejado estos hombres burlando a la ley
y no temer el castigo con que eran merca-
do, con posible venencia. Si se pedido el man-
dado de apremio, solo contra D. Jose M. Cap. g.

no pudiendo descubrirse el paradero de D. Ag. de
maria, y estando p. Dio conocido, que de
mancorridos en su futuro, qualquiera
de ambos es responsable con sus propias fir-
mas; Vra ves que D. Jose M. Capite, contra
el es expeditible la execucion, no solo p. la con-
dicion del cargo, si tambien p. las costas, danos,
y perjuicios, que se han motivado, y causaron;
en cuya atenc.



J. S. pide, y sup. se sirva mandar, que el citado
D. J. Maria Cayro, sea apremiado en el
Dia, p. la Mexida cantidad de 188, p. de la
Deuda, poniendole a este fin entre Puercas
De la P. Carcel; con sus las costas; y suco a
Dios Nros. y esta señal de Cruz q. no procede
de malicia, sino en

Jose M. Capite
Voz. El Rio

Para todo impendio de los venales de
cuidado y responsa de otros de us. Vra. Vm. y
Ord. 15. de 1790. —

Carillo
Proveido p. el Sr. Coron. J. Gaspar Cuervo



Un Real.

Este Termino un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Alto. on. Juan Cu. y m. Juxidid. p.
S. M. en la fha. con Subscrip.

Juan de Dios de los Rios

No. en Lima y en el dia y ochavo de
D. no. ena. hite sabe. e. de. de. de. de.
M. do. de. de. de. de. de. de. de.
S. M. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de.

Faint text at the bottom of the page, possibly a signature or a reference to the document's origin.